



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos


Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**C. Rodolfo Villalobos Dávila**  
**Representante Legal de la empresa**  
**PETROTEKNO, S.A. de C.V.,**

**DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

RECIBI:   
Rodolfo Villalobos Dávila  
19- OCTUBRE - 2022

Asunto: Resolución Procedente.  
Expediente: 28TM2021X0061.  
Bitácora: 09/MPA0038/10/21.  
Folios: 074553/10/21, 078033/12/21  
y 082826/02/22.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, DE LA PLANTA DE RECICLAJE, COPROCESAMIENTO Y DESORCIÓN TÉRMICA DE RESIDUOS PELIGROSOS", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa PETROTEKNO, S.A. DE C.V., en adelante el PROMOVENTE, con ubicación en el municipio de González, en el estado de Tamaulipas.

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 06 de octubre de 2021, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DCGPI), el escrito número PETROTEKNO-ASEA-002-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021; mediante el cual el PROMOVENTE presentó la MIA-P del PROYECTO para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 28TM2021X0061.
2. Que el 07 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA), que dispone la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica ASEA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el REIA, se publicó a través de la Gaceta Ecológica ASEA número ASEA/40/2021, el listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2021, dentro de los cuales se incluyó el PROYECTO.

3. Que el 12 de octubre de 2021, mediante el escrito número PETROTEKNO-ASEA-003-2021 de la misma fecha el **PROMOVENTE** presentó la **Página 26**, del periódico "**EXPRESO LA RAZÓN**" del día 09 de octubre de 2021, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
4. Que el 20 de octubre de 2021, derivado de la revisión del expediente del **PROYECTO**, esta **DGGPI** apercibió al **PROMOVENTE** a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1948/2021 donde se le indicó al **PROMOVENTE** subsanara esas deficiencias en un término de diez días hábiles. Dicho oficio fue notificado el día 04 de noviembre de 2021.
5. Que el 02 de diciembre de 2021, el **PROMOVENTE** ingresó el escrito número PETROTEKNO-ASEA-004-2021 de la misma fecha; mediante el cual presentó el desahogo al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1948/2021 de fecha 20 de octubre de 2021.
6. Que el 03 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34, primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
7. Que el 25 de enero de 2022, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0187/2022 derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, esta **DGGPI** solicitó al **PROMOVENTE** Información Adicional (**IA**). Dicho oficio fue notificado el día 16 de febrero de 2022.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

8. Que el 22 de febrero de 2022, mediante el escrito número PETROTEKNO-ASEA-03-2022 de la misma fecha, el **PROMOVENTE** hizo entrega de la **IA** solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0187/20212 de fecha 25 de enero de 2022.
9. Que el 13 de junio de 2022, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1301/2022, esta **DGGPI** notificó mediante medios electrónicos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del estado de Tamaulipas; el ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia; sin que a la fecha de la emisión del presente oficio se pronunciara al respecto.
10. Que el 13 de junio de 2022, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1302/2022, esta **DGGPI** notificó mediante medios electrónicos a la Presidencia Municipal de González, Tamaulipas; el ingreso del **PROYECTO** al **PEIA**, con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia.
11. Que el 26 de agosto de 2022, se recibió vía notificación electrónica el oficio PM/068/2022 de la misma fecha; mediante el cual la Presidencia Municipal de González, Tamaulipas, emitió su opinión respecto al **PROYECTO**.
12. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

- II. Que el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** consiste en una planta de reciclaje y coprocesamiento de residuos de hidrocarburos por medio del proceso de desorción térmica, para recuperar hidrocarburos (que serán utilizados en el propio proceso de reciclaje, como combustible), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**) y 5, incisos D) y M), fracción II del **REIA**.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5, incisos D) y M), fracción II del **REIA**.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica **ASEA** número **ASEA/40/2021** del 07 de octubre de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 21 de octubre de 2021, y durante el periodo del 08 al 21 de octubre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la LASEA y al RIASEA por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos generales del PROYECTO, del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P los datos generales del PROYECTO, del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P; se indicó que el PROYECTO consiste en una planta de reciclaje y coprocesamiento de residuos de hidrocarburos por medio del proceso de desorción térmica, para recuperar hidrocarburos (que serán utilizados en el propio proceso de reciclaje, como combustible), con pretendida ubicación en el municipio de González en el estado de Tamaulipas.

**Descripción del PROYECTO**

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al PROMOVENTE de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENTE, el PROYECTO consiste en una planta de reciclaje y coprocesamiento de residuos de hidrocarburo por medio del proceso de desorción térmica, para recuperar hidrocarburos (que serán utilizados en el propio proceso de reciclaje,

A

b

A

p

W





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

como combustible), así como material para pavimentación (residuos del proceso). El excedente de los hidrocarburos recuperados se tiene contemplado utilizar en plantas de asfalto.

**EL PROMOVENTE** indicó que *"el proceso de desorción térmica permite la recuperación del 25% del material procesado; es decir, por cada tonelada de residuos de hidrocarburo, se recuperarán 0.25 toneladas. Este proceso de separación física no destructivo consiste en el calentamiento de los residuos de hidrocarburo, como suelos contaminados, a temperaturas que oscilan entre los 150 °C a 450 °C, con el objeto de volatilizar y/o separar los contaminantes orgánicos sin alterar la estructura del suelo. Por ello, el suelo tratado con esta tecnología puede ser utilizado como material de relleno, o bien ser manejado como un residuo de manejo especial.*

*El tratamiento térmico a temperaturas de 150 °C a 450 °C, de acuerdo con el tipo de residuo, permite deshidratar los suelos impregnados con hidrocarburos, desprendiendo agua en forma de vapor, que será condensada para su reintegración al ciclo del agua.*

*Este proceso térmico generará vapores de hidrocarburos, mismos que serán condensados para la recuperación y obtención de hidrocarburos para reuso industrial; con lo que se dará cumplimiento al principio de valorización del residuo."*

Para lo anterior, el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** se desarrollará en un área de 7,500.00 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor superficie (631,002 m<sup>2</sup>), ocupado parcialmente por el CENTRO DE RECICLADO DE ASFALTO Y DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, propiedad del mismo; este centro cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, a nivel estatal. En este mismo contexto, indicó que el **PROYECTO** contempla con la construcción de un área donde se colocarán los equipos y tanques de almacenamiento, el cual ocupará una superficie de 345 m<sup>2</sup>.

- a) Que el **PROMOVENTE** señaló que las coordenadas del polígono donde se realizará la construcción del **PROYECTO** serán las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP**

- b) Que el **PROMOVENTE** hizo mención que el área donde se instalará el **PROYECTO** no cuenta con vegetación forestal, la vegetación presente y el uso de suelo actual es del tipo Pastizal Cultivado y en los alrededores de agricultura, asimismo, indicó que se localizaron dos cuerpos de agua denominados intermitentes, el más cercano es el "Papalote" ubicado al suroeste a una distancia de 1.18 kilómetros y "Las Cuatas" al noreste a 2.31 kilómetros aproximadamente.
- c) Que el **PROMOVENTE** indicó que el uso de suelo es industrial y que cuenta con una Licencia de Uso de Suelo para la Construcción de Celdas de Depósito para Residuos Sólidos, considerándose como uso de suelo tipo industrial; otorgado por el municipio de González, Tamaulipas a través del Oficio No. 037/2013 de fecha 26 de agosto de 2022.
- d) Que el **PROMOVENTE** presentó las características de residuos que serán recibidos para su reúso, reciclaje o tratamiento de acuerdo con la siguiente tabla:

| <b>Características de residuos que serán recibidos para su reúso, reciclaje o tratamiento</b> |                             |                      |                           |
|---|-----------------------------|----------------------|---------------------------|
| <b>Residuos por reciclar</b>  | <b>Característica CRIT*</b> | <b>Estado físico</b> | <b>Cantidad (ton/año)</b> |
| Suelo y semejantes suelos impregnados con hidrocarburos                                       | Tóxico ambiental            | Semisólido           | 100,000                   |
| Sedimentos de tanques de hidrocarburos  | Tóxico ambiental            | Semisólido.          | 25,000                    |
| Sedimentos de presas API y lodos con hidrocarburos  | Tóxico ambiental            | Semisólido.          | 10,000                    |
| Lodos de perforación de emulsión inversa (base aceite) y base agua                            | Tóxico ambiental            | Semisólido           | 45,000                    |
| Sólidos impregnados con hidrocarburos   | Tóxico ambiental            | Sólido               | 10,000                    |
| Líquidos provenientes del sector hidrocarburos y agua congénita                               | Tóxico ambiental            | Semisólido           | 10,000                    |
| <b>Total, de residuos a manejar</b>   |                             |                      | <b>200,000 ton</b>        |

Almacenamiento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

- Los residuos líquidos por reciclar serán almacenados en 3 tanques de almacenamiento, cada uno de 10 m<sup>3</sup> de capacidad, por lo que en suma podrán almacenarse hasta 30,000 litros.

Los residuos sólidos y semisólidos permanecerán en la celda de almacenamiento hasta ser procesados. Esta celda ocupa un área de 2,500.0 m<sup>2</sup>; tendrá una profundidad de 10 metros, con una altura que puede variar desde 5 a 10 metros.

*Etapa o proceso en que se emplean*

- Los residuos de hidrocarburo serán objeto de reciclaje mediante desorción térmica, para obtener hidrocarburos recuperados.

*Cantidad Mensual*

- Se tratará un promedio aproximado mensual de 16,700 toneladas de residuos de hidrocarburo, por lo que anualmente se tendrá una capacidad de reciclaje de 200,000 toneladas.

*Destino o uso final*

- Con el proceso de reciclaje se obtendrán hidrocarburos recuperados, que serán empleados como combustible en el propio proceso; el excedente se utilizaría en plantas de asfalto para aumento de temperatura en el proceso. Como producto secundario, los residuos del proceso se utilizarían en pavimentación.

*Uso que se le dará al material resultante (Residuos de proceso)*

- Los residuos del proceso de reciclaje podrán ser utilizados en pavimentación.

e) Que el **PROMOVENTE** describió los equipos de proceso del **PROYECTO** de acuerdo con la siguiente tabla:

| <b>Equipos de proceso del PROYECTO</b>        |                                    |
|---|------------------------------------|
| <b>Equipo</b>                                 | <b>Dimensiones y capacidades</b>   |
| Reactor para desorción térmica                | 13.45 m <sup>3</sup> Diámetro: 2 m |
| Quemador del reactor                          | 2,500,000 btu/hr                   |
| Escotilla para ingreso de residuos al reactor | Diámetro: 0.6 m                    |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

|   |   |
|---|---|
| Paleta del reactor  | 20 HP, 220 V  |
| Elevador de alimentación de residuos  | Longitud: 4 m                                       |
| Tolva para descarga del reactor   | 14m <sup>3</sup>                                    |
| Bomba de vacío  | 177 CFM, 75 TORR                                    |
| Condensador de hidrocarburos  | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 0.68 m Longitud: 1 m    |
| Tanque de recuperación de hidrocarburos   | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 1.45 m Longitud: 5.18 m |
| Tanque de almacenamiento de hidrocarburos recuperados (para uso como combustible en el proceso) | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.60 m Altura: 2.0 m    |
| Tanque de almacenamiento de residuos a reciclar 1   | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.60 m Altura: 2.0 m    |
| Tanque de almacenamiento de residuos a reciclar 2   | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.60 m Altura: 2.0 m    |
| Tanque de almacenamiento de residuos a reciclar 3   | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.60 m Altura: 2.0 m    |
| Tanque de almacenamiento de hidrocarburos recuperados 1   | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.60 m Altura: 2.0 m    |
| Tanque de almacenamiento de hidrocarburos recuperados 2   | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.60 m Altura: 2.0 m    |
| Tanque de almacenamiento de hidrocarburos recuperados 3   | 10 m <sup>3</sup> Diámetro: 2.60 m Altura: 2.0 m    |
| Bomba viking  | Diámetro: 3"  |

- f) Que el **PROMOVENTE** señaló en la **IA**, que requerirá de 6 meses para la etapa de preparación del sitio, 6 meses para la etapa de construcción, 23 años y 6 meses para la etapa de operación y mantenimiento y para la etapa de abandono del sitio requerirá 6 meses.
- g) El **PROMOVENTE** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 20 a la 47** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

**IX.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** se pretende ubicar en dirección al noroeste sobre la Carretera Federal No. 80 Tampico-Mante, tramo Estación Manuel-González y se identificó que el sitio en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

**a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

El **PROYECTO** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 88 Llanuras de la Costa Golfo Norte, perteneciente a la Región Ecológica 18.5, la cual, de acuerdo a su ficha técnica, presenta las siguientes características:

| UAB: 88   | Nombre de la UAB: Llanuras de la Costa Golfo Norte        |   | Región Ecológica: 18.5                      |   |
|---|---|---|---|---|
| Localización: Porción norte del estado de Veracruz y parte del sur-este de Tamaulipas | Superficie en km <sup>2</sup> : 19,868.92 km <sup>2</sup> | Población: 1,458,333 habitantes             | Población indígena: Huasteca                |   |
| Reactores del desarrollo: Agricultura-Ganadería                                       | Coadyuvantes del desarrollo: PEMEX                        | Asociados del desarrollo: Industria-Minería | Otros sectores de interés: Forestal-Turismo | Estrategias sectoriales: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44 |

En este mismo contexto el **PROMOVENTE** presentó de la página 35 a la 27 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, la vinculación del **PROYECTO** con el **POEGT**. En la siguiente tabla se presenta la vinculación con las estrategias en los cuales el **PROMOVENTE** describió las acciones que se implementarán para su atención.

| <b>Estrategias de la Unidad Ambiental Biofísica 88 y su vinculación con el PROYECTO</b>                               |   |  |
|---|---|--|
| <i>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad del Territorio</i>  |   |  |
| Política Ambiental  | Estrategias sectoriales vinculación con el proyecto   | Vinculación con el <b>PROYECTO</b>   |
| C) Protección de los Recursos Naturales   | 12. Protección de los ecosistemas   | Se impartirán cursos con el personal involucrado en el <b>PROYECTO</b> , con el tema:<br>- Cursos Básicos Obligatorios de Protección al Medio Ambiente y sus ecosistemas.  |
| E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios | 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. | Las actividades por realizarse durante la ejecución del <b>PROYECTO</b> no pertenecen específicamente al sector hidrocarburos, limitándose únicamente al reciclaje y co procesamiento de residuos provenientes de este sector. |
| <i>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</i>                                |   |  |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

| <b>Estrategias de la Unidad Ambiental Biofísica 88 y su vinculación con el PROYECTO</b> |  |  |
|---|--|--|
| C) Agua y saneamiento   | 28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.       | No se requiere agua para llevar a cabo el proceso de reciclaje de residuos. Únicamente se utilizará para actividades complementarias.                  |
|   | 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional. |  |
| Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional   |  |  |
| A) Marco jurídico   | 42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.           | El área del <b>PROYECTO</b> forma parte de un predio de mayor superficie cuya posesión por el <b>PROMOVENTE</b> se ampara con un contrato de comodato. |

Derivado de lo anterior el **PROMOVENTE** describió que el **PROYECTO** es congruente con las estrategias asignadas a la Unidad Ambiental Biofísica en la que incide.

**b) Normas oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| <b>Norma</b>   | <b>Vinculación con el PROYECTO</b>  |
|--|---|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-2021</b><br>Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.  | El agua residual generada por los trabajadores durante el <b>PROYECTO</b> no será apta para consumo humano, los residuos serán transportados y dispuestos por la empresa seleccionada de proporcionar el servicio y su disposición final se realizará en cumplimiento del artículo 42 y 43 de la (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). |
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b><br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.  | En la ejecución del <b>PROYECTO</b> se verificará y dará mantenimiento preventivo a los vehículos automotores a utilizar, para mantenerlos en buen estado y evitar o disminuir la emisión de gases contaminantes. Este mantenimiento se realizará en talleres externos, destinados para esos servicios fuera de la ubicación del <b>PROYECTO</b> .                            |
| <b>NOM-042-SEMARNAT-2003</b><br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. |   |

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

Table with 2 columns: Norma and Vinculación con el PROYECTO. It lists various environmental standards (NOM-043, 044, 045, 047, 052, 053, 054, 059) and their corresponding project requirements.

A

X

L

M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

| Norma  | Vinculación con el PROYECTO   |
|--|---|
| para su inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de especies en riesgo.  | que se encuentren catalogadas en algún estatus de protección, citadas dentro la NOM-059-SEMARNAT-2010.  |
| <b>NOM-076-SEMARNAT-2012</b><br>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta. | En la ejecución del PROYECTO se verificará y dará mantenimiento preventivo a los vehículos automotores a utilizar, para mantenerlos en buen estado y evitar o disminuir la emisión de gases contaminantes. Este mantenimiento se realizará en talleres externos, destinados para esos servicios fuera de la ubicación del PROYECTO.               |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b><br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.   | Durante la ejecución del PROYECTO se respetarán los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad aplicable para las emisiones de los escapes de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación.   |
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b><br>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.  | Durante la ejecución del PROYECTO se respetarán los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad aplicable para las fuentes fijas y equipos de combustión de calentamiento indirecto.   |
| <b>NOM-085-SEMARNAT-2011</b><br>Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.  | Durante la ejecución del PROYECTO se respetarán los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad aplicable para las fuentes fijas y equipos de combustión de calentamiento indirecto.   |
| <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b><br>Que establece Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.  | En caso de que se genere algún derrame de hidrocarburo, se procederá con las medidas de urgente aplicación y el retiro de material contaminado.<br>El suelo y los materiales afectados por el derrame y por los trabajos de limpieza, deberán recibir el tratamiento y/o disposición correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la LGPGIR. |
| <b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b><br>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.   | Los residuos que podrían generarse y considerarse de manejo especial durante la ejecución del PROYECTO, serán manejados según lo estipulado en la normatividad ambiental aplicable.   |
| <b>NOM-165-SEMARNAT-2013</b><br>Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.   | Las emisiones de CO <sub>2</sub> (mismo que se encuentra dentro de la lista de sustancias sujetas a reporte) no rebasarán los límites de umbrales señalados en la presenta Norma.   |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

| Norma   | Vinculación con el PROYECTO   |
|---|---|
| <p><b>NOM-001-ASEA-2019</b><br/>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p> | <p>El <b>PROMOVENTE</b> deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en esta norma durante el desarrollo del <b>PROYECTO</b>.</p> |

De lo anterior, esta DGGPI determina que las normas enunciativas más no limitativas previamente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**c) Áreas Naturales Protegidas**

El **PROYECTO** no incidirá en Áreas Naturales Protegidas (ANP) de jurisdicción federal, estatal o municipal.

**d) Región Terrestre Prioritaria (RTP)**

El **PROYECTO** no incidirá con ninguna Región Terrestre Prioritaria.

**e) Región Marina Prioritaria (RMP)**

El **PROYECTO** no incidirá con ninguna Región Marina Prioritaria.

**f) Región Hidrológica Prioritaria (RHP)**

El **PROYECTO** incide en la RHP No. 73 Cenotes de Aldama, de la región Golfo de México, derivado de lo anterior, el **PROMOVENTE** presentó el análisis de la problemática de esta RHP en relación con el desarrollo del **PROYECTO**, de acuerdo con la siguiente descripción:

**"Análisis de la Problemática en relación con el Proyecto"**

**Problemática:**

- *Modificación del entorno: formación de canales, desecación y modificación de la vegetación para agricultura.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

- *Contaminación: por agroquímicos, desechos sólidos y aguas residuales.*
- *Uso de recursos: uso de suelo agropecuario en la planicie y para acuicultura.*

*Vinculación: El área del Proyecto no sufrirá modificaciones actuales en el entorno, debido a que el paisaje de esta ya presenta una alteración previa para la creación de una planta en la que se encontrará inmerso el presente proyecto.*

*No se verán afectados cuerpos de agua, puesto que no se ubica alguno en el área del proyecto. No se llevará a cabo el manejo de agroquímicos para las actividades contempladas, y el manejo de desechos sólidos y aguas residuales será a través de los prestadores de servicios correspondientes.*

*El uso de suelo agropecuario y para agricultura no aplica para el presente proyecto, puesto que como se mencionó, anteriormente ya hubo un cambio de uso de suelo.*

**Análisis de la Conservación en relación con el Proyecto**

**Conservación:** *preocupa el incremento de la actividad turística (buceo); se desconoce el sistema de manera integral, pero por su poca alteración conviene conservarlo. Faltan estudios en el área, listas de especies y estudios ecológicos.*

*Vinculación:*

- *Preocupa el incremento de la actividad turística (buceo):*

*No aplica para el proyecto.*

- *Se desconoce el sistema de manera integral, pero por su poca alteración conviene conservarlo:*

*El proyecto se desarrollará dentro de las instalaciones del CENTRO DE RECICLADO DE ASFALTO Y DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, mismo que opera desde el año 2008; y que a su vez ocupa un predio con antecedentes de actividad industrial, ya que hace varios años se instaló y operó una Planta Productora de Aceite Comestible.*

- *Faltan estudios en el área, listas de especies y estudios ecológicos:*

*No existe vegetación forestal en el área del proyecto. El sitio considerado únicamente presenta cobertura vegetal del tipo maleza."*

*K*



*\**

*f*

*s*

*W*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**g) Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)**

El **PROYECTO** no incidirá en ninguna AICA, las más cercanas son la de Sierra de Tamaulipas, situada a 29 km al Norte de la ubicación del área del **PROYECTO**; la de Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz, localizada al Sur a 23.7 km aproximadamente; y la de Cerro del Metate, ubicada a 25.2 kilómetros de distancia.

**h) Sitios RAMSAR**

El área del **PROYECTO** no incidirá con ningún sitio RAMSAR, el más cercano al **PROYECTO** es el de Playa Tortuguera Rancho Nuevo, localizado al noreste de la ubicación del área, a una distancia aproximada de 75 kilómetros.

**i) Opiniones recibidas**

Que la Presidencia municipal de González, en el estado de Tamaulipas, mediante el oficio PM/068/2022 de fecha 26 de agosto de 2022; remitió a esta **DGGPI** la opinión técnica y observaciones a la **MIA-P**, en donde hace mención de lo siguiente:

*"Por medio del presente muy atentamente me dirijo a usted antes que nada para saludarlo y a su vez informarle que respecto al oficio no. ASEA/UGI/DGGPI/1302/2022 en el cual se solicita una opinión sobre el proyecto identificado con la clave 28TM2021X0061, denominado "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, PLANTA DE RECICLAJE, COPROCESAMIENTO Y DESORCIÓN TÉRMICA DE RESIDUOS PELIGROSOS" (Proyecto) el cual se pretende desarrollar en este municipio.*

*Debido a lo anterior manifiesto las siguientes consideraciones:*

- *El anterior proyecto determina "afectaciones mínimas" al suelo, agua, flora y fauna, de esta manera minimizando los daños. Considerando que el manejo de residuos peligrosos, en todo momento afectará al medio ambiente.*
- *En consecuencia, a las cantidades que se manejarán de residuos peligrosos, las cuales son de 200 toneladas anuales y de las temperaturas en las cuales se trabajará que oscilan entre 150°C-450 °C, se desprenderán emisiones de gases y podrán afectar a las poblaciones de la Cabecera Municipal y Estación Manuel, cuyas distancias de cercanía son 13 y 1.5 Km respectivamente.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

Por lo anterior, **ME OPONGO ROTUNDAMENTE** a que se lleve a cabo el proyecto antes mencionado en nuestro municipio.

Me despido de usted reiterándole la seguridad de mi distinguida y atenta consideración."

Con relación a las consideraciones presentadas por el municipio de González en el estado de Tamaulipas, esta DGGPI informa que derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-P**; el **PROMOVENTE** presentó las medidas de mitigación y prevención tendientes a minimizar los impactos ambientales aplicables al **PROYECTO**, así como un Plan de Monitoreo y Cumplimiento de Medidas de Mitigación, con el cual se medirá la eficacia de las medidas de mitigación y prevención el cual incluye los siguientes programas: Programa de Vigilancia Ambiental, Programa de Calendarización de actividades para la verificación de la eficiencia de las medidas de mitigación y prevención y Programa de Indicadores de Eficiencia.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **PROMOVENTE** manifestó que el **SA** del **PROYECTO** abarca un área total de 23,292 ha y su delimitación se estableció mediante la Microcuenca "25-108-09-004", en la cual incide el **PROYECTO**, se analizó considerando la diversidad, distribución, amplitud de los componentes ambientales, factores hidrológicos, geológicos, geomorfológicos y fisiográficos de la región, en este mismo sentido, el **PROMOVENTE** presentó las coordenadas de delimitación del **SA** de la página 6 a la página 8 del **Capítulo IV** de la **MIA-P**. En este mismo contexto, el **PROMOVENTE** indicó que delimitó el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO** conforme a una distancia buffer respecto al área del **PROYECTO**, estableciendo una distancia máxima de 200 metros de acuerdo al perfil de elevación del terreno de la zona, los cuales presentan una elevación máxima de 88 a 90 metros.

A



A

P

D

A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

El **PROMOVENTE** presentó la caracterización de los aspectos abióticos y bióticos del **SA**, de acuerdo con la siguiente descripción:

## Aspectos abióticos

### Clima

El clima que predomina para esta zona del **SA** es el cálido subhúmedo, coincide en su mayor parte con altitudes que van desde el nivel del mar a los 1000 metros. La humedad de la atmósfera es un factor clave para determinar cómo será el clima, la región en teoría debe tener siempre valores altos de humedad, pero los nortes invernales reducen la humedad del aire y compiten contra los alisios de verano y otoño que la aumentan arrastrando humedad desde el Golfo de México hasta toda la masa del país. El municipio de González presenta el tipo de Clima Awo, de acuerdo a la clasificación de Köppen.

### Temperatura

Para el análisis de los datos Climatológicos (temperaturas máximas y mínimas, mínima mensual, máxima mensual, precipitación y temperatura mensual etc.), se consideró la información registrada en la Estación Climatológica 28035 "González", que es la más cercana al **PROYECTO** y que se encuentra actualmente en operación, ubicada aproximadamente a 10.66 kilómetros.

Las temperaturas mensuales máximas registradas, fueron las siguientes: la más alta con 38.7°C en el mes de junio con una temperatura media mensual de 29.2 °C, la temperatura mínima más baja mensual se presentó en enero con 9.7 °C, con una media anual es de 18.8°C.

### Precipitación

Los valores referentes a la cantidad de precipitación reflejan un comportamiento estacional en los meses de junio y julio, observándose que el periodo de lluvias intensas es el mes de octubre con precipitación normal de 89.3 mm, precipitación máxima mensual 823.9 mm, con precipitaciones críticas en los meses de junio, julio y septiembre, correspondiendo con la temporada de huracanes para la región del Golfo de México.

### Vientos Dominantes (Velocidad y Dirección)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

Los vientos predominantes en el **SA** son en dirección Noreste (NE), en los meses que van de octubre a diciembre, en estos meses se han presentado las mayores rachas de viento de la región encontrando valores promedio de 20.5 km/h.

### **Geología y Geomorfología**

Las unidades geológicas presentes en el **SA** corresponden a areniscas y lutitas. La zona del **SA** muestra una morfología prácticamente llana que se caracteriza por presentar una elevación topográfica entre 30 y 130 msnm, con pendientes bajas.

### **Presencia de fallas y zonas de fracturamientos**

En lo que corresponde a la ubicación del Sistema Ambiental, no se presentan fallas y fracturamientos debido a que conforme se acerca a la línea de costa disminuye la presencia de estructuras tectónicas o en algunos casos llegan a ser nulas.

### **Susceptibilidad de la zona a sismicidad, deslizamiento, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica**

#### **Sismicidad**

De acuerdo con la clasificación del Servicio Sismológico Nacional el **SA** se ubica en la zona A que es una zona donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores.

#### **Deslizamientos**

En la superficie del **SA**, no existen evidencias ni reportes de fallas, fracturas, hundimientos del terreno o movimiento en masa, que por su naturaleza pongan en riesgo la superficie del **SA** y del **PROYECTO**.

El **SA** se encuentra fuera de las zonas susceptibles a deslizamientos, hundimientos regionales y agrietamientos por sobreexplotación de acuíferos.

#### **Derrumbes**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

En el SA los asentamientos diferenciales o uniformes pueden tener distintos orígenes, como la ausencia de compactación total del suelo, textura, pérdida, incremento o disminución de la humedad en las capas de suelos, profundidad de construcción de cimientos, variaciones del nivel freático, entre otras, la superficie del PROYECTO, se encuentra fuera de las zonas con potencial importante de ocurrencia de colapsos.

### Actividad Volcánica

La superficie que corresponde al SA no presenta riesgo de actividad volcánica. Esta área que comprende la cuenca se considera zona de peligrosidad sísmica baja y ausencia total de aparatos o campos volcánicos que pudieran derramar piroclastos ya que se encuentra bastante alejada de la zona de fallas potencialmente activas.

### Tipos de suelo

De acuerdo a la Clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el SA, se conforma de varios tipos de suelo entre los cuales se encuentran los siguientes: Phaeozem, PHcalep+RGcalep+LPhum/2r, Vertisol VRccso+VRmzpe+CHccvr/3, Vertisol, VRccso+VRmzpe/3, Vertisol, VRccso+VRpehu/3R, Vertisol, VRccso+VRszwca+VRmzpe/3, Vertisol, VRpelen+CHcclen/3 y Vertisol, VRsowca+VRszwca+VRmzpe/3; el tipo de suelo de la zona del PROYECTO es Vertisol, VRccso+VRmzpe/3.

### Hidrología superficial

El SA se encuentra inmerso en la Región Hidrológica 25 (RH 25) San Fernando - Soto La Marina, la Cuenca Hidrológica Lago de San Andrés - Lago Morales, la Subcuenca Tigre, así como la Microcuenca 25-108-09-004, esta microcuenca tiene una superficie de 238,409,684.19 m<sup>2</sup>.

Dentro del SA, no se encuentran ningún cuerpo de agua relevantes (ríos), el SA se caracteriza principalmente por tener algunas corrientes de agua intermitentes que por lo regular se forman en temporadas de lluvias, su curso es reducido.

De acuerdo al trabajo de investigación realizado en campo se localizaron cuerpos de agua denominados intermitentes que en su mayoría son presas o bordos destinados por los lugareños para fines agrícolas y ganaderos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**Hidrología subterránea**

La Región Hidrológico-Administrativas que corresponde al sitio del **PROYECTO** es la Región Hidrológica RHA IX Golfo Norte, la cual presenta la problemática hídrica por la sobreexplotación de algunas de sus cuencas y acuíferos, por la contaminación de cauces y cuerpos de agua, por la falta de cobertura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, principalmente en zonas rurales, y por los riesgos de centros de población y zonas productivas a sequías e inundaciones catastróficas. El **SA** se encuentra dentro de la superficie del acuífero 2811, denominado "Llera - Xicoténcatl".

**Aspectos bióticos**

**Vegetación terrestre**

Los tipos de vegetación que se distribuyen en el **SA** y **AI** se determinaron tomando como base la información de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI, año 2017, publicadas por el INEGI; las principales especies que se encuentran dentro del **SA** y **AI** son: *Bursera simaruba* (chaca), *Guazuma ulmifolia* (guácima), *Pithecellobium dulce* (humo) y *Piscidiapiscipula* (chijol); en el estrato arbustivo las especies más comunes son la *Cordia boissieri* (anacahuíta), *Karwinskia humboldtiana* (tullidora), *Acacia cornigera* (cornezuelo), *Croton niveus* (vara blanca) y *Zanthoxylum fagara* (garabatillo); el estrato herbáceo está representado por *Bromelia pinguin* (huapilla), *Croton cortesianus* (palillo) y *Leucophyllum frutescens* (cenizo); en su mayoría la zona delimitada del **SA** y **AI** están compuestas por pastizal inducido y pastizal cultivado.

El **PROMOVENTE** indicó que realizó recorridos de inspección de campo en el **AI**, seleccionando las zonas más representativas, derivado de estos recorridos el **PROMOVENTE** presentó un listado florístico de acuerdo con la siguiente tabla:

| <b>Listado florístico en el AI</b> |                               |   |
|------------------------------------|-------------------------------|---|
| <b>Familia</b>                     | <b>Especie</b>                | <b>Nombre común</b>                           |
| Asteraceae                         | <i>Dyssodia pentachaeta</i>   | Espinilla, Algodoncillo                       |
| Asteraceae                         | <i>Helianthus annuus</i> (L.) | Girasol, flor de sol, maíz de Texas, polocote |
| Boraginaceae                       | <i>Cordia boissieri</i>       | Anacahuíta                                    |
| Burseraceae                        | <i>Bursera simaruba</i>       | Palo mulato o chaca                           |
| Euphorbiaceae                      | <i>Croton cortesianus</i>     | Palillo                                       |
| Fabaceae                           | <i>Pithecellobium dulce</i>   | Guamúchil, humo                               |

*A*



*A*

*P*

*S*

*EA*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

| <b>Listado florístico en el AI</b> |                                |                            |
|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| <b>Familia</b>                     | <b>Especie</b>                 | <b>Nombre común</b>        |
| Fabaceae                           | <i>Piscidia piscipula</i>      | Palo de agua, Chijol       |
| Fabaceae                           | <i>Acacia cornigera</i>        | Cornezuelo, Cuerno de toro |
| Fabaceae                           | <i>Parkinsonia aculeata</i>    | Espinillo, palo verde      |
| Fabaceae                           | <i>Lysiloma acapulcense</i>    | Tepehuaje                  |
| Fabaceae                           | <i>Prosopis glandulosa</i>     | Mezquite chaparro          |
| Malvaceae                          | <i>Guazuma ulmifolia</i>       | Guásimo                    |
| Rhamnaceae                         | <i>Karwinskia humboldtiana</i> | Tullidora                  |
| Rutaceae                           | <i>Zanthoxylum fagara</i>      | Limoncillo, garabatillo    |
| Poaceae                            | <i>Cynodon plectostachyus</i>  | Pasto estrella gigante     |
| Poaceae                            | <i>Panicum maximum</i>         | Pasto privilegio           |
| Poaceae                            | <i>Pennisetum ciliare</i>      | Zacate buffel              |
| Poaceae                            | <i>Cynodon dactylon</i>        | Zacate pata de gallo       |
| Poaceae                            | <i>Rhynchelytrum repens</i>    | Zacate rosado              |

**EL PROMOVENTE** indicó que de acuerdo con la revisión bibliográfica y los recorridos realizados, se puede concluir que no se encontraron especies endémicas de la región. De igual manera también se verificó que las especies encontradas en el AI no estuvieran en alguna categoría de riesgo o bajo algún estatus de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

**EL PROMOVENTE** describió que "para la ejecución del proyecto de la Planta de Reciclaje, coprocesamiento, y Desorción Térmica de Residuos Peligrosos no será necesario derribar vegetación protegida o de interés comercial, siendo que el área a ocupar es un área de establecimiento de cultivos agrícolas, en caso de ser necesario será retirada durante la etapa de preparación del terreno, en sus alrededores cuenta con algunos ejemplares de áreas de estrato arbustivo".

**Fauna**

**EL PROMOVENTE** indicó que el registro del muestreo faunístico se obtuvo principalmente por observaciones directas, utilizando la técnica de puntos de conteo iniciando por las mañanas y con estancia de 15 a 20 minutos, tomando en consideración el horario de mayor actividad, registrando visualmente todas las especies con la ayuda de binoculares y también auditivamente a través de la identificación de cantos. También se utilizó el método de transectos circulares y lineales de acuerdo con cada instalación en la zona de estudio y puntuales para algunas áreas de interés con observaciones de indicios (trazas y huellas) en lugares húmedos y cuerpos de agua, excretas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

De acuerdo con los muestreos en campo que se realizaron en el AI, se registraron diversas especies que corresponden a anfibios y reptiles, aves, insectos y mamíferos como se describen en la siguiente tabla:

| <b>Listado faunístico del área de influencia</b> |                  |                 |                          |                                       |
|--|------------------|-----------------|--------------------------|---------------------------------------|
| <b>Clase</b>                                     | <b>Orden</b>     | <b>Familia</b>  | <b>Nombre científico</b> | <b>Nombre común</b>                   |
| Aves   | Passeriformes    | Icteridae       | Quiscalus mexicanus      | Zanate mayor o Tordo                  |
|  | Passeriformes    | Tyrannidae      | Myiozetetes similis      | Luisito común                         |
|  | Pelecaniformes   | Ardeidae        | Ardea alba               | Garzón blanco                         |
|  | Caprimulgiformes | Trochilidae     | Amazilia candida         | Colibrí cándido                       |
|  | Columbiformes    | Columbidae      | Zenaida asiatica         | Paloma alas blancas                   |
|  | Galliformes      | Cracidae        | Ortalis vetula           | Chachalaca                            |
|  | Galliformes      | Odontophoridae  | Colinus virginianus      | Codorniz cotui                        |
|  | Cuculiformes     | Cuculidae       | Geococcyx velox          | Correcaminos tropical                 |
| Mamíferos  | Artiodactyla     | Cervidae        | Odocoileus virginianus   | Venado cola blanca                    |
|  | Carnívora        | Procyonidae     | Procyon lotor            | Mapache boreal                        |
|  | Rodentia         | Cricetidae      | Neotoma mexicana         | Rata de campo                         |
|  | Rodentia         | Sciuridae       | Sciurus aureogaster      | Ardilla                               |
|  | Didelphimorphia  | Didelphidae     | Didelphis virginiana     | Tlacuache norteño                     |
|  | Carnívora        | Mustelidae      | Meles meles              | Tejón                                 |
| Insectos   | Lagomorpha       | Leporidae       | Sylvilagus floridanus    | Conejo de monte                       |
|  | Coleóptera       | Dytiscidae      | Dytiscus latissimus      | Escarabajo                            |
|  | Coleóptera       | Coccinellidae   | Coccinella novemnotata   | Mariquita o catarina                  |
|  | Lepidóptera      | Nymphalidae     | Anartia fatima           | Mariposa pavorreal con bandas blancas |
|  | Lepidóptera      | Nymphalidae     | Junonia evaret           | Mariposa de ojo de venado             |
| Anfibios y reptiles                              | Isopoda          | Oniscidae       | Oniscus asellus          | Cochinilla                            |
|  | Squamata         | Phrynosomatidae | Sceloporus variabilis    | Lagartija                             |
|  | Anura            | Bufoidea        | Incilius valliceps       | Sapo costero                          |
|  | Squamata         | Teiidae         | Cnemidophorus gularis    | Huico pinto texano                    |

El **PROMOVENTE** indicó que una vez realizado un análisis y verificación a las listas de las especies que se encuentran en el AI, se concluye que no existe ninguna especie que se encuentre catalogada o incluida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1)</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el **PROMOVENTE** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la matriz de Leopold identifica los siguientes impactos ambientales y propone las siguientes medidas de mitigación:

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>Componente ambiental:</b><br>Aire.  | <b>Factor ambiental:</b> Calidad del aire. | <b>Impacto ambiental:</b> Afectación a la calidad del aire por emisión en menor grado gases de combustión tales como CO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>x</sub> . |
| <b>Etapas:</b> Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio.  |  |  |
| <b>Medidas:</b><br>Antes de inicio de obra, debe requerirse al contratista el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de toda la maquinaria, equipos y vehículos, particularmente en lo relativo a afinación del motor, debe tomarse en registro en bitácora el último servicio realizado y el tipo de mantenimiento, la fecha de ejecución.<br><br>Así también se deberá cumplir con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:<br><br>NOM-041-SEMARNAT-2015. Los vehículos automotores que se utilicen deberán contar con su verificación vehicular, serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento, conforme a la regulación local aplicable.<br><br>NOM-045-SEMARNAT-2017. Los vehículos automotores que utilicen diésel como combustible deberán contar con mantenimiento preventivo que consiste en cambios de filtros, aceite, bandas y mangueras.<br><br>Durante las etapas del <b>PROYECTO</b> la maquinaria y equipo de combustión interna que se utilice deberán estar en óptimas condiciones con la finalidad de evitar una combustión incompleta; así mismo se deberá cumplir con el programa de mantenimiento a la maquinaria y equipo utilizados.<br>Se deberá contar con las Bitácoras de Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos utilizados durante la etapa de preparación del sitio y construcción |  |  |

<sup>1)</sup> La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

|   |                                     |                |   |
|---|-------------------------------------|----------------|---|
| <b>Componente ambiental:</b><br>Aire.   | <b>Factor ambiental:</b><br>sonoro. | <b>Confort</b> | <b>Impacto ambiental:</b> Alteración de confort sonoro por el uso de maquinaria y equipo. |
| <b>Etapas:</b> Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio.   |                                     |                |   |
| <b>Medidas:</b><br>En el caso de los vehículos, camiones, tracto camiones y similares se deberá cumplir con lo establecido por el Artículo 29 del Reglamento para la Protección al Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido.<br><br>Se dará cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994: los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del PROYECTO serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento para evitar la generación de ruido.<br><br>Se recomienda optimizar los tiempos de trabajo de maquinaria y equipo con la finalidad minimizar la generación de ruido. |                                     |                |   |

|   |                                      |                  |  |
|---|--------------------------------------|------------------|--|
| <b>Componente ambiental:</b><br>Agua.   | <b>Factor ambiental:</b><br>drenaje. | <b>Patrón de</b> | <b>Impacto ambiental:</b> Disminución en los procesos de recarga hacia mantos freáticos y disminución en el patrón de drenaje. |
| <b>Etapas:</b> Preparación del sitio y construcción.  |                                      |                  |  |
| <b>Medidas:</b><br>Construir barreras vegetales para estabilización de superficie en el área de influencia del PROYECTO.<br><br>Minimizar o reducir la pendiente para que la interferencia con los flujos superficiales y drenajes sea menor. |                                      |                  |  |

|  |                                   |                    |  |
|--|-----------------------------------|--------------------|--|
| <b>Componente ambiental:</b><br>Agua.  | <b>Factor ambiental:</b><br>agua. | <b>Calidad del</b> | <b>Impacto ambiental:</b> Modificación de características físicas del suelo. |
| <b>Etapas:</b> Preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento.  |                                   |                    |  |
| <b>Medidas:</b><br>Las aguas residuales deben ser colectadas en sanitarios o fosas sépticas portátiles y dispuestas de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental.<br><br>Se debe prohibir que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas en el predio, por lo cual es necesario habilitar sanitarios móviles (letrinas) en el área de trabajo, para evitar la contaminación del agua, los cuales serán para uso obligatorio de todos los trabajadores.<br><br>Se prohíbe el vertimiento de este tipo de aguas en el suelo o cuerpos de agua; el sitio de disposición final, lo propondrá la empresa contratista que maneje las aguas residuales sanitarias de acuerdo con sus permisos. |                                   |                    |  |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Componente ambiental:</b><br>Suelo.   | <b>Factor ambiental:</b> Propiedades físicas (Procesos de erosión - sedimentación). | <b>Impacto ambiental:</b> Modificación de características físicas del suelo. |
| <b>Etapas:</b> Preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento.  |   |  |
| <b>Medidas:</b><br>Se deberán llevar a cabo los trabajos de despalme del terreno solo en aquellos lugares que así lo indique la ingeniería y estén autorizados.<br><br>Los materiales producto de las excavaciones, deberán ser colocados cerca del sitio de extracción para evitar su dispersión por acción de aire o la lluvia. Al realizar las excavaciones se evitará afectar otras zonas no previstas.<br><br>Para evitar la pérdida de suelo se deberán humedecer las áreas de trabajo para disminuir la dispersión de partículas.<br><br>En caso de tener material extraído durante la apertura de excavaciones será el mismo que se utilice en el tapado de dichas excavaciones buscando la pendiente original del terreno, el excedente de este material será utilizado para las áreas de relleno. Siempre respetando la topografía del terreno.<br><br>Los desechos sólidos como papel, plásticos, vidrio, aluminio, alambre, de materiales para construcción (bolsas de papel, plástico, cartón, materia orgánica) serán depositados en contenedores para ser entregados a empresas que se dedican al reciclaje. Las cantidades de residuos generados se deberán de anotar en bitácoras entrada y salida. |   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>Componente ambiental:</b><br>Flora   | <b>Factor ambiental:</b> Cobertura de la capa vegetal | <b>Impacto ambiental:</b> Pérdida de vegetación |
| <b>Etapas:</b> Preparación del sitio.   |   |   |
| <b>Medidas:</b><br>Se prohíbe el control químico de la vegetación con productos nocivos para el medio ambiente. |   |   |

|   |                                     |  |
|---|-------------------------------------|--|
| <b>Componente ambiental:</b><br>Fauna   | <b>Factor ambiental:</b> Abundancia | <b>Impacto ambiental:</b> Alteración del confort sonoro por el uso de maquinaria |
| <b>Etapas:</b> Preparación del sitio, construcción y abandono del sitio   |                                     |  |
| <b>Medidas:</b><br>Colocar en las áreas de trabajo letreros alusivos a la prohibición de captura y/o caza de animales silvestres en caso de encontrarse.<br><br>Previo al inicio de cualquier actividad, verificar que no haya especies de fauna presentes en el sitio; de ser este el caso se deberán reubicar; asimismo, se llevará un registro de estas reubicaciones de especies. |                                     |  |

El **PROMOVENTE** presentó el Plan de Monitoreo y Cumplimiento de Medidas de Mitigación mediante el cual se medirá la eficacia de las medidas de mitigación y prevención planteadas para cada uno de los factores ambientales.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de prevención y mitigación en las áreas aledañas al mismo, aunado a que se desarrollará e implementarán diversos Programas incluidos dentro del Programa de Vigilancia Ambiental; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio González, Tamaulipas; por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de González, en el estado de Tamaulipas; siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II al VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**XIV.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

1. La propuesta del SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del PROYECTO, durante el tiempo previsto para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del PROYECTO no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde operará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el PROYECTO.
3. El PROMOVENTE sometió a consideración de esta DGGPI una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (LH); 1o, 5o, fracción X, 28, fracciones II y IV, 30, 35 fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, 4o, 5o, fracción XVIII y XXI, 7o, fracción I de la LASEA; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I BIS, 5o, incisos D) y M), fracción II, 12, 22 y 45, fracción II del REIA; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA; POEGT; NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-001-ASEA-2019; 1o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, DE LA PLANTA DE RECICLAJE, COPROCESAMIENTO Y DESORCIÓN TÉRMICA DE RESIDUOS PELIGROSOS"**, con ubicación en el municipio de González, estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P e IA**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia **01 año** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **23 años con 6 meses** para la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quáter del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren o para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, como lo son las instalaciones para el reciclaje de residuos peligrosos provenientes del sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones II y IV, de la **LGEEPA** y 5o, incisos D) y M), fracción II del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las **Constituciones Políticas Estatales**, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGPI, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En el entendido de que la resolución que expide esta DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la LH como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGPI proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGPI, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta DGGPI, en base al trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039 previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022**

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGPI establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGPI establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGPI está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e **IA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia de conocimiento

*A*



*X*

*h*

*h*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

preferentemente digital a esta DGGPI con una periodicidad anual y durante **05 años**, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **PROMOVENTE**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
3. No realizar en ninguna circunstancia:
  - a. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - b. La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante todas las etapas del **PROYECTO**.
  - c. Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
  - d. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
  - e. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro de los **informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes** establecidos en la Condicionante 1 del presente oficio.

- 4. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO.** - El **PROMOVENTE** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.**- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

dar aviso a la DGGPI del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO TERCERO.** - La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **PROMOVENTE** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la **IA**, de los planos del **PROYECTO**, como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2406/2022  
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022

**DÉCIMO SEXTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. RODOLFO VILLALOBOS DÁVILA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROTEKNO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. RODOLFO VILLALOBOS DÁVILA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROTEKNO, S.A. DE C.V.**

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Procesos industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

- C.c.e.p Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 28TM2021X0061.  
Bitácora: 09/MPA0038/10/21.  
Folios: 075543/10/21, 078033/12/21  
y 082826/02/22.

ALBS / CARG / CMJ / MPSCE



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

**SIN TEXTO**

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100